



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

## ORDENANZA N° 10395

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE, SANCIONA LA SIGUIENTE

*Actualizada hasta Ordenanza N° 11940*

### **ORDENANZA**

**Art. 1:** Autorízase a las personas con discapacidad, en los términos de la Ley Nacional N° 22.431, entendiéndose como tal a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental que, en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral, a estacionar sin cargo sus vehículos en todas las arterias de estacionamiento medido, por el término de cuatro (4) horas.

[Modificado por art. 1° de la Ordenanza N° 11940 del 22/11/12](#)

**Art. 2:** El Departamento Ejecutivo Municipal con intervención de la Subsecretaría de Planeamiento preverá los lugares y las modalidades para el estacionamiento de vehículos utilizados por personas discapacitadas motoras, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I, artículo 5°, último párrafo, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la licitación del Servicio de Estacionamiento Medido – Ordenanza N° 10.009 -. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar las gestiones que correspondan con la empresa concesionaria con el objeto de la instrumentación de la presente disposición.

**Art. 3:** De las franquicias:

- a) Para hacer uso de las franquicias establecidas en los artículos anteriores, las personas deberán solicitar mediante nota a la Secretaría de Desarrollo Social, quien constatará la discapacidad, determinada por la Comisión para Personas con Discapacidad a través del Certificado Único de Discapacidad (CUD) por el Departamento de Discapacidad, remitiendo a la Secretaría de Control para el otorgamiento de la credencial habilitante y la incorporación al Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal (SEOM).

Expte. N° 17046-O-98.-



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

## ORDENANZA N° 10395

- b) Quienes posean el símbolo internacional de acceso y/o el símbolo identificador del automotor tramitado ante el Servicio Nacional de Rehabilitación, sólo deberán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, la incorporación de la misma en el Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal (SEOM) debiendo presentar el Certificado Único de Discapacidad (CUD) y/o el símbolo identificador del automotor.

[Modificado por art. 2° de la Ordenanza N° 11940 del 22/11/12](#)

**Art. 4:** Las franquicias previstas en la presente, no tendrán efecto en los siguientes casos:

- Quando el automotor no sea conducido por la persona con discapacidad, salvo los casos que expresamente sean permitidos por la Secretaría de Control en virtud de las disposiciones de la presente.
- Quando el vehículo se estacione sobre el lado izquierdo de la calzada, en ochavas, en doble fila o en zonas de estacionamiento vedado o prohibido.
- Quando se incurra en otras contravenciones de las ordenanzas vigentes que dificulten ostensiblemente el tránsito.

[Modificado por art. 3° de la Ordenanza N° 11940 del 22/11/12](#)

Podrán autorizarse para el beneficio de las franquicias dispuestas en la presente y como excepción a lo previsto en el inciso a) del artículo precedente, vehículos que sean utilizados para el traslado de personas con discapacidad. En este caso el recurrente gestionará este beneficio mediante una solicitud dirigida a la Secretaría de Desarrollo Social, petición que una vez evaluada y autorizada será remitida a la Secretaría de Control para su incorporación al Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal (SEOM). [Modificado por art. 4° de la Ordenanza N° 11940 del 22/11/12](#)

**Art. 5:** Se dispondrá de las partidas presupuestarias necesarias para la confección de las credenciales, disponiendo el Departamento Ejecutivo Municipal la caducidad de las que pudieran haberse otorgado en virtud de las normas anteriormente

Expte. N° 17046-O-98.-



## Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

# ORDENANZA N° 10395

vigente, y determinando el período de vigencia de las que se extiendan de acuerdo a lo normado por la presente.

**Art. 6:** Las situaciones no previstas en la presente, así como los recaudos, condiciones especiales, y/o sistemas de control que sean necesarios tomar en virtud de su aplicación serán reglamentadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 7:** Derógase la Ordenanza N° 7.977 y su modificatoria N° 8.872/86.

**Art. 8:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 22 de diciembre de 1998.-**